

**ACREDITA PAGO DE MULTA, PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-018-2019**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1611

Santiago, 14 de septiembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474 del 21 de agosto de 2023, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2019 y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

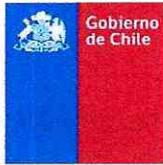
CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 24 de julio de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 1270, de esta Superintendencia (en adelante "Res. Ex. N° 1270/2023" o "la resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-018-2019, seguido en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE (en adelante, "titular"), Rut 99.531.960-8, aplicando una multa de **diez mil unidades tributarias anuales (10.000 UTA)**.

2° Que, con fecha 1 de agosto de 2023, la resolución sancionatoria, fue notificada al titular, sin que se hayan presentado recursos administrativos ni reclamaciones judiciales dentro de los plazos correspondientes.

3° Que, consta en el expediente del procedimiento administrativo Rol D-018-2019, que el titular con fecha 7 de agosto de 2023, presentó un escrito solicitando acreditar el pago de la multa impuesta por la resolución sancionatoria. Al efecto, el titular acompañó los siguientes antecedentes:

- i. Certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República, con fecha 07 de agosto de 2023, por un monto total de \$5.687.910.000, folio 1690919673.



- ii. Certificado de movimiento (formulario 110), emitido por la Tesorería General de la República, con fecha 07 de agosto de 2023, folio 1690919673.
- iii. Comprobante de pago a Tesorería, emitido por Banco de Crédito e Inversiones, por un total de \$5.687.910.000, con fecha 07 de agosto de 2023, folio 2023080750217324.

4° En virtud de la documentación aportada por el titular se desprende que, con fecha 07 de agosto de 2023, **realizó el pago de la suma total de \$5.687.910.000** (cinco mil seiscientos ochenta y siete millones novecientos diez mil pesos), correspondiente a la sanción impuesta por la resolución sancionatoria considerando el descuento del 25% al que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, por haberse realizado dentro del quinto día hábil desde la notificación de la resolución referida.

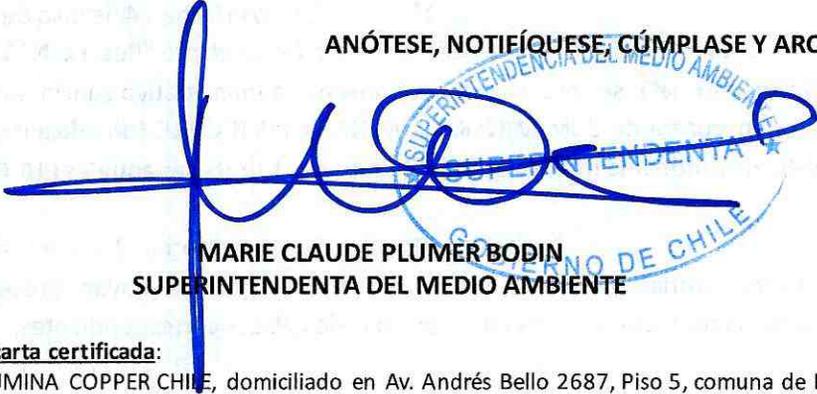
5° Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1270/2023, de fecha 24 de julio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, considerando lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: Tener por acompañados los documentos presentados por el titular en su presentación de fecha 7 de agosto de 2023, singularizado en el considerando tercero de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE, domiciliado en Av. Andrés Bello 2687, Piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-018-2019

Expediente Cero Papel N° 21027/2023